INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN AL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL SE CREA EL COLEGIO PROFESIONAL DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES DE ANDALUCÍA

En el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece que en los procedimientos de elaboración de las leyes deberá llevarse a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

A tal efecto se pone de manifiesto lo siguiente:

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. El nuevo colegio profesional que crea esta Ley no supone ninguna carga para las empresas ni para la ciudadanía, porque no incide ni en la regulación de la profesión ni tampoco en la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio de la profesión, cuestiones que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Española y con la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, corresponden al Estado.

Por tanto se debe concluir que la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas.

LA JEFA DE SERVICIO DE ASOCIACIONES
Y COLEGIOS PROFESIONALES
Fdo.: Mónica Muñoz Muñoz

Vº.Bº.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA
JUVENIL Y COOPERACIÓN
Fdo.: Francisco Muñoz Aguilera

Código:	KWMFJ720Q2JKNRR3m5TABrBnQCc2eR	Fecha	19/04/2018
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
	MONICA MUÑOZ MUÑOZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1